

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"

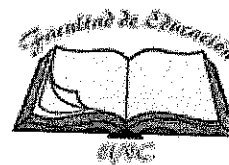
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
CAJAMARCA - PERU



FACULTAD DE EDUCACION

"Rumbo a la Acreditación"

Pabellón 1G-202 Teléfono: 365847



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 169-2018-FE-UNC

Cajamarca, 30 de mayo de 2018

Visto: los acuerdos de los Consejos Extraordinarios de la Facultad de Educación de fechas 09 de enero del 2018, 07 de mayo del 2018 y 23 mayo del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los acuerdos de visto, después de los debates y tratamientos correspondientes, el Consejo de facultad aprobó los Reglamentos Específicos de: Escuela Académico Profesional de Educación: conteniendo 92 artículos, 10 capítulos 2 disposiciones complementarias y 01 disposición final, Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Educación conteniendo 40 artículos, 8 capítulos 4 disposiciones finales transitorias; Reglamento de la Institución Educativa Experimental "Antonio Guillermo Urrelo" conteniendo 160 artículos, 22 capítulos, 04 disposiciones complementarias y 03 disposiciones finales y Reglamento Específico de la Escuela Profesional de Perfeccionamiento Docente, conteniendo 98 artículos, 16 capítulos, 6 disposiciones transitorias complementarias y finales; Reglamento de Grados y Títulos de Escuela Profesional de Perfeccionamiento Docente conteniendo 60 artículos, 05 capítulos, 01 disposición transitoria, 01 disposición complementaria y 01 disposición final, Guía del Postulante conteniendo (11 folios) y el Reglamento para el proceso de Admisión, Matricula y Estudios al programa de Complementación Académica y profesional (PROCAP) de la Escuela Profesional de Perfeccionamiento Docente (EPD) conteniendo 50 artículos, 05 capítulos y 02 disposiciones complementarias.

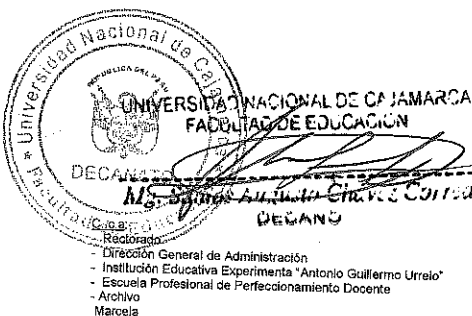
Estando a lo expuesto, y de conformidad con los Arts.46° y 54° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los Reglamentos Específicos de: Escuela Académico Profesional de Educación: conteniendo 92 artículos, 10 capítulos 2 disposiciones complementarias y 01 disposición final, Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Educación conteniendo 40 artículos, 8 capítulos 4 disposiciones finales transitorias; Reglamento de la Institución Educativa Experimental "Antonio Guillermo Urrelo" conteniendo 160 artículos, 22 capítulos, 04 disposiciones complementarias y 03 disposiciones finales y Reglamento Específico de la Escuela Profesional de Perfeccionamiento Docente, conteniendo 98 artículos, 16 capítulos, 6 disposiciones transitorias complementarias y finales; Reglamento de Grados y Títulos de Escuela Profesional de Perfeccionamiento Docente conteniendo 60 artículos, 05 capítulos, 01 disposición transitoria, 01 disposición complementaria y 01 disposición final, Guía del Postulante conteniendo (11 folios) y el Reglamento para el proceso de Admisión, Matricula y Estudios al programa de Complementación Académica y profesional (PROCAP) de la Escuela Profesional de Perfeccionamiento Docente (EPD) conteniendo 50 artículos, 05 capítulos y 02 disposiciones complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Dirección General de Administración, Escuela Académica Profesional de Educación, Institución Educativa Experimental "Antonio Guillermo Urrelo" y Escuela Profesional de Perfeccionamiento Docente para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

**FACULTAD DE
EDUCACIÓN**



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

CAJAMARCA – PERÚ

2 0 1 8



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

FACULTAD DE EDUCACIÓN

Reglamento de Grados y Títulos

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º. El presente Reglamento norma los procedimientos, procesos académicos y administrativos que deben cumplir los estudiantes de la Facultad de Educación, para la obtención de los Grados Académicos de: Bachiller, Maestro o Doctor y de los Títulos Profesionales de Licenciado en Educación y de Segunda Especialidad Profesional.

Art. 2º. Cuando en su texto se utilice el término "Ley" debe entenderse que se refiere a la Ley Universitaria N° 30220, el de "Universidad", se refiere a la Universidad Nacional de Cajamarca, el de "Estatuto" y de "Reglamento General", se refieren a los de la Universidad Nacional de Cajamarca, el de "Facultad", a la Facultad de Educación y el de "Escuela o EAPE", a la Escuela Académico Profesional de Educación.

Art. 3º. Base Legal:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- e) Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- f) Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI), para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, en la UNC.
- g) Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- h) Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNC.
- i) Reglamento Interno de la Facultad de Educación.
- j) Reglamento Específico de la Escuela Académico Profesional de Educación (EAPE).
- k) Reglamento Específico de la Escuela Profesional de Perfeccionamiento Docente (EPD).

Art. 4º. Alcance:

- a) Consejo de Facultad de Educación.
- b) Decanato de la Facultad de Educación.
- c) Comité Directivo de la Escuela Académico Profesional de Educación (EAPE).
- d) Dirección de la EAPE.
- e) Unidad de Investigación de la Facultad.
- f) Unidad de Posgrado de la Facultad.
- g) Escuela de Perfeccionamiento Docente (EPD).
- h) Departamentos Académicos de la Facultad.
- i) Jurados que participan en la obtención de Grados y Títulos.
- j) Egresados de la Facultad.

- Art. 5°. La obtención de Grados y Títulos Profesionales se realizan de conformidad a las exigencias académicas y administrativas que la Facultad establezca en su currículo y en el presente reglamento.
- Art. 6°. Los Grados Académicos de Bachiller, Maestro o Doctor y los Títulos Profesionales de Licenciado en Educación o de Segunda Especialidad Profesional, serán otorgados por la Universidad a nombre de la Nación.
- Art. 7°. La elaboración de los trabajos de investigación o de las tesis, para la obtención de Grados Académicos o de Títulos Profesionales, será en forma individual.
- Art. 8°. Las líneas de investigación sobre las cuales se realicen los Trabajos de Investigación o las Tesis, deben ser de acuerdo a las que dispone la Unidad de Investigación de la Facultad.
- Art. 9°. La estructura de contenidos para la presentación de los Proyectos de Trabajos de Investigación o de Tesis, para obtener los Grados Académicos o Títulos Profesionales, serán de conformidad a las emanadas de la Unidad de Posgrado o de la Unidad Investigación de la Facultad, según sea el caso.
- Art. 10°. En concordancia con el Artículo 51° de la Ley 30220, la Unidad de Investigación de la Facultad, debe coordinar permanentemente con los sectores público y privado, a fin de agenciarse de financiamientos para fomentar la excelencia académica, a través de los Proyectos de Trabajos de Investigación o, de Tesis que contribuyan a resolver los problemas del país.

CAPÍTULO II

OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADEMICOS

- Art. 11°. El Grado Académico de Bachiller acredita un nivel de eficiencia académica adquirido y que permita enfrentar las diferentes funciones y estrategias de la carrera profesional en educación.
- Art. 12°. Los estudios realizados en la EAPE conducen a la obtención del Grado Académico de Bachiller en Educación, el mismo que es otorgado por la Universidad Nacional de Cajamarca, a propuesta de la Facultad de Educación.
- Art. 13°. En concordancia con el Reglamento Interno de la Facultad, para ser declarado apto para obtener el Grado Académico de Bachiller en Educación se requiere:
- a) Solicitud dirigida al señor Decano de la Facultad de Educación, en formato único.
 - b) Declaración Jurada estar correctamente escritos sus nombres y apellidos, en formato único.
 - c) Recibo expedido por la Oficina de Tesorería de la Universidad, por derecho de Bachillerato.
 - d) Copia del acta de jurado evaluador de aprobación del Trabajo de Investigación.
 - e) Tres ejemplares empastados del Trabajo de Investigación con el visto bueno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Educación (UIFE).
 - f) Copia del Trabajo de Investigación en archivo digital, en PDF, contenido en un CD.
 - g) Certificado original de estudios concluidos.
 - h) Constancia de conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o de lengua nativa en el nivel intermedio, expedido por el Centro de Idiomas de la UNC.
 - i) Constancia que acredite el dominio básico de Computación.

- j) Dos (02) fotografías tamaño pasaporte mate/color, fondo blanco, traje formal y sin anteojos.
- k) Constancia de biblioteca especializada de la Facultad de no adeudar material bibliográfico.
- l) Copia simple del DNI legalizado
- m) 01 CD conteniendo: Foto digitalizada, constancia de primera matricula, constancia de egresado y Proyecto de Investigación.
- n) Otros requisitos que considere el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

Art. 14°. El procedimiento para la obtención del Grado Académico de Bachiller, es el siguiente:

Art. 15°. Trabajo de Investigación

Es una modalidad de obtención del Grado Académico que implica el proceso de generación de conocimiento científico en un determinado campo de estudio. Es de carácter individual, público, supone rigurosidad y objetividad. Aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable y proporciona explicaciones objetivas y racionales.

Art. 16°. Formulación del Proyecto del Trabajo de Investigación

El estudiante elegirá un asesor para formular el Proyecto del Trabajo de Investigación conforme a las líneas y al formato aprobado por la Unidad de Investigación de la Facultad, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Decano para aprobación del Proyecto del Trabajo de Investigación en Consejo de Facultad.
- b) Record de notas visado por el Director de la Escuela Académico Profesional que acredite que está estudiando o ha cursado el octavo semestre como mínimo (de ser el caso).
- c) El Proyecto del Trabajo de Investigación conforme al Formato o Protocolo aprobado por la Facultad.
- d) La aceptación escrita como "Asesor del Trabajo de Investigación" del docente, quien podrá ser nombrado o contratado por concurso público a tiempo completo o parcial.

Art. 17°. Aprobación del proyecto de trabajo de investigación.

La aprobación y desarrollo del Proyecto del Trabajo de Investigación se sujeta a:

- a) Presentación del Proyecto mediante solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) El Decano remitirá al Director de la Unidad de Investigación (UIFE) de la Facultad para opinión.
- c) Si la opinión es improcedente, el Decano devolverá el expediente al interesado a fin de subsanar las observaciones.
- d) Si la opinión es procedente, el Decano somete a Consejo de Facultad para su aprobación, así como la designación del asesor mediante resolución y posterior ejecución.

- e) Si el estudiante no cumpliera con el cronograma fijado en el proyecto, podrá solicitar al Decano una prórroga debidamente justificada y sustentada por el docente asesor, la cual no excederá de seis (06) meses.
- f) Vencida la prórroga sin que se hubiera presentado el informe final, se cancelará el proyecto. El estudiante podrá presentar un nuevo proyecto que se tramitará conforme al presente reglamento.

Art. 18. Estructura del Informe Final del Trabajo de Investigación.

El Informe final del trabajo de investigación deberá ser redactado y presentado conforme al Formato o Protocolo aprobado por el Consejo de Facultad, el empastado de los ejemplares (color rojo) incluye al inicio el acta de sustentación.

Art. 19. Jurado Evaluador y Autorización para la Sustentación

Una vez redactado el Informe Final de Trabajo de Investigación, el estudiante y el asesor solicitarán al Decano la designación de Jurado Evaluador y autorización para la sustentación, la solicitud deberá acompañar:

- a) Informe favorable del Asesor
- b) Declaración jurada de haber culminado su plan de estudios o record de notas visados por el Director de la EAP.
- c) Tres (03) ejemplares anillados del Trabajo de Investigación.
- d) El Decano remitirá el expediente al Director de la UIFE para su opinión.
- e) Aprobado el Jurado Evaluador (4 miembros) en Consejo de Facultad mediante resolución, se autorizará la sustentación y evaluación del trabajo de investigación. El jurado, dentro de los cinco días hábiles siguientes fijará fecha, hora y lugar de sustentación.

Art. 20. Sustentación del Trabajo de Investigación

La sustentación del Trabajo de Investigación se desarrollará de la siguiente manera:

- a. El Presidente del Jurado, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionado el informe final del Proyecto, notificará a los miembros del Jurado para la sustentación respectiva.
- b. La sustentación se realizará en acto público y será dirigido por el Presidente del Jurado, quien otorgará un máximo de cuarenticinco (45) minutos para la sustentación.
- c. Cada Jurado llenará un formato y lo firmará y fundamentará su calificación en la escala vigesimal, de acuerdo a los criterios mínimos de:
 - Originalidad y profundidad del tema investigado.
 - Habilidad en la argumentación y exposición en la sustentación.
 - Idoneidad y calidad de los instrumentos y fuentes de información.
- d. La fundamentación, los criterios y la calificación contarán en el Formato de Evaluación, la misma que anexará al expediente respectivo.

- e. El acto de sustentación consta en una Acta en la que se consignará la calificación obtenida, así como los resultados de cada Formato de evaluación de los miembros del Jurado.
- f. Si no hubiera observación, el Jurado decidirá la impresión final del Proyecto de Investigación y su presentación para el trámite del Diploma correspondiente.
- g. Si el Jurado hiciera observaciones necesarias para la viabilidad metodológica de la tesis (conectores y formas) otorgará un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para su subsanación a cargo del estudiante y su asesor. Subsanadas las observaciones el Presidente del Jurado emitirá opinión.
- h. El Presidente del Jurado informará por escrito de todo lo actuado al Director de la EAP para fines consiguientes.
- i. El Consejo de Facultad aprobará el Grado Académico de Bachiller, emitiendo la Resolución correspondiente, el Decano de la Facultad elevará al Consejo Universitario el expediente incluyendo el acta de sustentación y la Resolución, para su ratificación.

CAPÍTULO III

GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Art. 21° Modalidad

El Grado Académico de Maestro lo otorga la UNC a través de la Escuela de Post Grado luego que el estudiante (bachiller) apruebe todas las asignaturas correspondientes a los cuatro semestres académicos y posteriormente logre aprobar de una tesis o trabajo de investigación.

Art. 22° Requisitos y Procedimientos

Los requisitos y procesamientos que tiene que cumplir el estudiante (bachiller) para optar el Grado Académico de Maestro están establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Post Grado de la UNC.

CAPÍTULO IV

GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Art. 23° Modalidad

El Grado Académico de Doctor lo otorga la UNC a través de la Escuela de Post Grado luego que el estudiante (Maestro) apruebe todas las asignaturas correspondientes a los seis semestres académicos de la estructura curricular de la EPG y posteriormente logre aprobar una tesis.

Art. 24° Requisitos y Procedimientos

Los requisitos y procedimientos que tiene que cumplir el estudiante (Maestro) para optar el Grado Académico de Doctor están establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Post Grado de la UNC.

CAPÍTULO V

TÍTULO PROFESIONAL O LICENCIATURA

Art. 25° Estudiantes comprendidos

Quedan sujetos a este procedimiento los ingresantes a la UNC después de 10 de julio 2014, fecha de vigencia de la nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Art. 26° Modalidades para obtener el Título Profesional o Licenciatura

Se podrá optar el Título Profesional o Licenciatura, a través de las modalidades siguientes:

- a. Aprobación de una tesis o
- b. Aprobación de la sustentación de un Trabajo de suficiencia profesional.

CAPÍTULO VI

ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE UNA TESIS

Art. 27° Naturaleza de la Tesis

La Tesis que realiza el tesista deberá ser inédito y novedoso y de carácter básico y/o aplicado y ceñirse a las líneas o programas de investigación establecidas por cada Facultad. En caso de detectarse y comprobarse plagio parcial o total de alguna tesis el tesista quedará inhabilitado por un (01) año para realizar otro trabajo de investigación u optar por cualquier otra modalidad de titulación.

Art. 28° Del asesor de la Tesis

La Planificación, conducción y elaboración de la tesis deberá ser asesorado por uno o dos docentes ordinarios de la Facultad o de otras Facultades de la UNC. Además del Asesor (docente ordinario) puede participar como Co-asesor un docente contratado por concurso público de la Facultad u otras Facultades.

Art. 29° Aprobación del Proyecto de Tesis

El Proyecto de tesis puede ser elaborado por un Bachiller o cuando un estudiante haya aprobado los créditos considerados hasta el VII semestre de estudios y se ejecutará estrictamente de acuerdo a su programación. La elaboración de la Tesis será individual de entera responsabilidad del tesista y Asesor (es) desde el inicio hasta la presentación del informe Final y sustentación.

Art. 30° Presentación y Aprobación del Proyecto de Tesis

El proceso de presentación y aprobación del proyecto de Tesis, incluye los siguientes pasos:

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad de Educación acompañando 03 ejemplares del Proyecto de Tesis, el Decano derivará al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad, solicitando su revisión y procedencia, o improcedencia.

- b. En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, el proyecto será revisado y devuelto al decano con opinión favorable, o no.
- c. Si la opinión es favorable, el Decano somete a Consejo de facultad para su aprobación y designación del Asesor.
- d. Si la opinión es desfavorable, el Decano devuelve el expediente al tesista para el levantamiento de observaciones junto al Asesor, o nuevo proyecto de ser el caso.
- e. La Tesis será ejecutada por el tesista, bajo la supervisión permanente del Asesor, dentro de los términos y plazos establecidos en el proyecto.
- f. Una vez cumplido el tiempo de ejecución de la tesis, consignando en el proyecto de Tesis, el plazo máximo de presentación a la facultad será de un (01) año, excedido este plazo, el Director de la Unidad de Investigación o el Director de la EAP, informarán al Decano, con copia al Asesor, la nulidad del Proyecto.

Art. 31º Procedimiento para la sustentación de la Tesis

La sustentación de la Tesis se realizará de la siguiente manera:

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad por parte del tesista y asesor, adjuntando el Informe Final de la Tesis en tres (03) ejemplares anillados, incluyendo el Formato de visto bueno (VºBº) o conformidad por parte del asesor, para ser entregados al Jurado Evaluador.
- b. Recibido el Informe Final de la Tesis, el Decano solicita al Director de Departamento la designación del Jurado Evaluador, integrado por: Presidente, Secretario, Vocal y Accesitario, que deberán ser de la especialidad o área académica, la designación debe ser aprobada en Consejo de facultad.
- c. El Jurado Evaluador, luego de haber recibido los tres (03) ejemplares, dentro de los cinco (05) días hábiles propondrá al Decano de la Facultad la fecha, hora y lugar de sustentación, para la autorización correspondiente mediante Oficio con una anticipación mínimo de tres (03) días hábiles. La fecha, hora y lugar deberán ser publicadas por Secretaría del Decanato para constituirse en acto público.
- d. La sustentación tendrá una duración máxima de cuarenticinco (45) minutos y estará orientada a los aspectos científicos y metodológicos contenidos en el trabajo de tesis. Luego de la sustentación, el Presidente del Jurado apertura una estación de preguntas y aclaraciones la que se prolongará de acuerdo al criterio del Jurado.
- e. La evaluación se realizará de acuerdo a los ítems del formato y la calificación se hará en base al sistema vigesimal, de acuerdo a los criterios mínimos de:
 - Originalidad y profundidad del tema investigado.
 - Habilidad en la argumentación y exposición en la sustentación.
 - Idoneidad y calidad de los instrumentos y fuentes de información.

- f. Luego de la sustentación y aprobación, el tesista tiene un plazo de treinta (30) días calendarios para la corrección y levantamiento de observaciones junto al asesor.
- g. En caso de que el Tesista desaprobe la sustentación de la Tesis, se procederá de acuerdo a la norma interna de la Facultad.
- h. Si la Tesis es evaluada en su calidad como un aporte importante al conocimiento, la ciencia, la tecnología o la innovación, a juicio del Jurado Evaluador con un calificativo igual o mayor 18, se recomendará una Resolución de Felicitación y su publicación en revistas científicas y la página Web de la UNC, en la cual se consignará el nombre del Asesor.

Art. 32º Trámite para la Aprobación del Título Profesional

Habiendo realizado el levantamiento de observaciones hechas en la sustentación y con la opinión favorable del Secretario del Jurado Evaluador, el interesado procederá al empastado de los ejemplares adjuntando al inicio el acta de sustentación.

El bachiller realiza el trámite personal ante la facultad adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad de Educación (según formato).
- b. Recibo de pago por derecho de trámite de título profesional.
- c. Copia de acta de sustentación.
- d. Copia fedateada del diploma de Grado Académico de Bachiller.
- e. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) legalizada.
- f. Declaración Jurada de estar correctamente escritos sus nombres y apellidos, formato único.
- g. Constancia de Biblioteca especializada de la Facultad de no adeudar material bibliográfico.
- h. Constancia de conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o de lengua nativa en el nivel intermedio, expedido por el Centro de Idiomas de la UNC.
- i. Constancia que acredite el dominio básico de Computación.
- j. Tres (03) ejemplares del Tesis (de acuerdo al formato) debidamente empastados en color, más dos CDs con el contenido en PDF editable.
- k. Dos (02) fotografías tamaño pasaporte mate/color, fondo blanco, traje formal y sin anteojos.
- l. 01 foto tamaño pasaporte a colores para el registro en la SUNEDU.
- m. Constancia de biblioteca especializada de la Facultad de no adeudar material bibliográfico.
- n. Copia simple del DNI legalizado
- o. 01 CD conteniendo: Foto digitalizada, constancia de primera matricula, constancia de egresado y Proyecto de Investigación.
- p. Otros requisitos que considere el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

El Decano somete al Consejo de Facultad el expediente para la aprobación del Título profesional, emitiendo la Resolución correspondiente y elevará el expediente al Rectorado incluyendo el acta de sustentación y la Resolución, para su ratificación en Consejo Universitario

CAPÍTULO VII

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

El Trabajo de Suficiencia Profesional es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera.

Art. 33° Trámite para la Aprobación del Título Profesional

Para acogerse a esta modalidad de titulación, el bachiller interesado debe acreditar su trabajo de tres (03) años consecutivos en labores de su especialidad o carrera profesional, mediante la presentación del Certificado Oficial de Trabajo y las Constancias de Pago, a partir de la obtención del Grado Bachiller.

Art. 34° De los Requisitos

Además de los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad, se debe adjuntar:

- a. Certificado Oficial de Trabajo acreditando tres (03) años como mínimo a partir de la obtención del Grado Académico de Bachiller.
- b. Comprobante de pago de remuneraciones por tres (03) años de trabajo como mínimo.

Art. 35° Del Procedimiento

El procedimiento administrativo para la tramitación del Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP) se regula por lo siguiente:

- a. Solicitud al Decano requiriendo la aceptación de la modalidad respectiva y designación de Asesor.
- b. Copia simple del diploma del Grado Académico de Bachiller.
- c. Recibo por la tasa correspondiente, según TUPA.

El Bachiller interesado, dentro de los quince (15) días calendario de recibida la Resolución de Consejo de Facultad de aceptación de la modalidad, iniciará el desarrollo de su TSP en coordinación con el Asesor.

Art. 36 ° Del Informe Escrito

La elaboración del informe escrito del TSP será elaborado por el Bachiller en forma individual de acuerdo con el Protocolo establecido por la Facultad.

Este informe debe contener dos partes:

- a. Un reporte de desempeño laboral en una Institución Pública o Privada en el área, durante tres años consecutivos.
- b. Una exposición analítica de las metodologías, resultados, experiencias y soluciones teóricas y prácticas que acumulen conocimientos, de acuerdo al perfil profesional señalado en la carrera profesional a la que pertenece el bachiller.

En forma específica esta segunda parte del informe contiene los siguientes aspectos básicos:

- a. Diagnóstico situacional.
- b. Plan y objetivos institucionales o funcionales de la Institución.
- c. Sistematización de la intervención personal en la Institución.
- d. Análisis teórico-práctico y alternativas de solución.
- e. Resultados y discusión.
- f. Conclusiones.
- g. Recomendaciones.

Art. 37º Trámite para la Sustentación

El Bachiller seguirá el siguiente procedimiento

- a. Solicitud dirigida al Decano, adjuntando tres (03) ejemplares del Informe Final del TSP, incluyendo el Formato de conformidad del Asesor, para ser entregados al Jurado Evaluador.
- b. El Decano solicita al Departamento Académico afín la propuesta para la designación del Jurado Evaluador, la designación debe ser aprobada en Consejo de Facultad.
- c. El Jurado Evaluador, luego de haber recibido los tres (03) ejemplares dentro de los cinco (05) días hábiles, propondrá al Decano de la Facultad la fecha, hora y lugar de sustentación.
- d. La sustentación será en acto público y tendrá una duración máxima de cuarenticinco (45) minutos.
- e. La evaluación se realizará de acuerdo a los ítems de Formato y la calificación se hará en base a la escala vigesimal.
- f. Luego de la sustentación y aprobación, el bachiller tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la corrección y levantamiento de observaciones junto al asesor.
- g. En caso que el Bachiller desaproebe la sustentación, se procederá de acuerdo a la norma interna de la Facultad.

Art. 38º Trámite para la Aprobación del Título Profesional

La solicitud y el expediente, en primera instancia será tratado y aprobado por Consejo de Facultad y en segunda por Consejo Universitario, como condiciones previas para la expedición del Título Profesional a nombre de la Nación por la UNC.

CAPÍTULO VIII

TRABAJO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Art. 39° Modalidad

Para optar el Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere que el profesional haya aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. (Art. 45° inc. 45.3 de la Ley Universitaria N° 30220)

Art. 40° Requisitos y Procedimientos

Los requisitos y procedimientos que tiene que cumplir el profesional para optar el Título de Segunda Especialidad Profesional están establecidos en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA

Los ingresantes a la Universidad Nacional de Cajamarca con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Universitaria N° 30220, es decir antes del 10 de julio 2014, obtendrán su Grado Académico de Bachiller, Grado académico de Maestro, Grado académico de Doctor, Título Profesional o Licenciatura y Título de Segunda Especialidad Profesional conforme al Reglamento de Grados y Títulos vigente en la fecha de su ingreso, aprobado por Resolución de Consejo de Facultad y ratificado por Acuerdo de Consejo Universitario.

SEGUNDA

Para la aplicación del presente Reglamento, el Decano de la Facultad en coordinación con los responsables de las unidades orgánicas de la Facultad, emitirá las Directivas que sean necesarias, las que formarán parte de este Reglamento.

TERCERA

Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por la Ley Universitaria 30220, el Estatuto, Reglamento General, Reglamento de Grados y Títulos y Manual de Procedimientos Administrativos de la UNC.

CUARTA

El presente Reglamento será aprobado en Consejo de Facultad y entra en vigencia al día siguiente de su aprobación, quedando sin efecto legal toda norma que se oponga al presente.

Cajamarca, noviembre del 2018.

**APROBADO Y MODIFICADO POR UNANIMIDAD EN SESION ORDINARIA DEL 27 DE
NOVIEMBRE DEL 2018**